

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DE NAVIDAD DE XIXONA.

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 57 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FERIA DE NAVIDAD DE XIXONA, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, con atención a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por este Ayuntamiento de los servicios necesarios para la realización de la actividad ferial denominada Feria de Navidad de Xixona.

ARTÍCULO 3º. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de los servicios necesarios para la realización de la Feria de Navidad de Xixona.

ARTÍCULO 4º. RESPONSABLES.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. EXENCIONES.

A instancia de parte. Asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que no ejerzan actividad económica. Acompañarán a su solicitud un programa de actividades que se ajustará a las directrices técnicas que se establezcan para el evento. Corresponderá el reconocimiento o denegación del presente beneficio fiscal a la Concejalía delegada de Ferias, mediante resolución motivada.

ARTÍCULO 6º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de esta tasa será la resultante de aplicar las siguientes Tarifas:

Por el uso de MÓDULO, facilitado por el Ayuntamiento de Xixona, en sus dos primeras unidades 225,00 €/módulo

Desde el tercer módulo, la cuota de cada unidad se fija en 450,00 €/módulo

Por cada conjunto de 1 mesa y cuatro sillas, sito en el recinto 27,00 €/módulo

Atracciones de distinta índole, así como puestos de naturaleza gastronómica (con un mínimo de 25 m²) 9,00 €/ m²

ARTÍCULO 7º. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

El período impositivo coincidirá con aquél determinado en la licencia municipal.

El devengo se produce cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

.

ARTÍCULO 8º. NORMAS DE GESTIÓN.

La presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Copia de la autoliquidación presentada, así como del documento acreditativo de su pago, formarán parte del expediente administrativo que se instruya.

Procederá la devolución de lo abonado a solicitud del interesado, previo informe técnico correspondiente, en los siguientes casos:

- a) Cuando se deniegue la autorización para participar en la Feria.
- b) Cuando por causas no imputables al obligado pago de la tasa, el servicio no se preste.

ARTÍCULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En cuanto se refiere a infracciones tributarias y sanciones que correspondan en cada caso, se estará lo que disponga La Ley General Tributaria vigente y las normas reglamentarias que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor (fecha de vigencia) el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y, será de aplicación (fecha de efectividad) a partir del día siguiente al de vigencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Av. Constitució 6
03100 Xixona (Alacant)
Tel.: 965610300
Fax: 965612115
CIF: P0308300C
www.xixona.es



Imposició/ordenació

- Publicació del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 201 fecha 19/10/2016
 - Se presentan reclamaciones/sugerencias. Desestimación. Acuerdo Ayto Pleno 24.11.2016
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 233 fecha 05/12/2016

Modificación.

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 155 fecha 14/08/2017
 - No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 194 fecha 10/10/2017